REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1066
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 AGO. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 734-2016-MTC/16

Lima, **11 AGO. 2016**

Vistas, las Cartas STC-GPCO/GP-A-0976-2016 con (H/R N° E-078253-2016) y STC-GPCO/GP-A-2436-2016 con (H/R N° E-158862-2016), presentada por la Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A. a través de la cual se remite la Evaluación Preliminar - (EVAP): "Ampliación de Red Telefónica Tendido de Cable Subterráneo Av. Marco Polo-Jr. Colon N° ticket 15041688 / SISEGO 45012 GRAFO 4/342935 Técnica Naviera Portuaria", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, mediante la STC-GPCO/GP-A-0976-2016 con (H/R N° E-078253-2016) la Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A., remite la Evaluación Preliminar del Proyecto: "Ampliación de Red

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1066
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 AGO. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 734-2016-MTC/16

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales V°B° DIRECTOR GENERAL MTC

Telefónica Tendido de Cable Subterráneo Av. Marco Polo-Jr. Colon N° ticket 15041688 / SISEGO 45012 GRAFO 4/342935 Técnica Naviera Portuaria", el cual fue observado mediante el Oficio N° 1057-2016-MTC/16, adjuntando el Informe Técnico N°014-2016-MTC/16.01.ARSR-LMC-TECT con las opiniones de los especialistas de la Dirección de Gestión Ambiental, siendo absuelto por la empresa recurrente con la Carta STC-GPCO/GP-A-2436-2016 con (H/R N° E-158862-2016);

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL L.A.G.Y. Director DGASA

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 053-2016-MTC/16.01.YGCM-IGPP-TECT que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que la Evaluación Preliminar: "Ampliación de Red Telefónica Tendido de Cable Subterráneo Av. Marco Polo-Jr. Colon N° ticket 15041688 / SISEGO 45012 GRAFO 4/342935 Técnica Naviera Portuaria", se le ha asignado la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental – DIA, adjuntadose la Ficha de Categorización Socio Ambiental del Proyecto, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Dirección de Gestión Ambiental I.G.P.P. Especialista Social DGASA

Coordenadas UTM de la Ruta del Tendido

Vértice /Cámara	Este	Norte
CR 478	266735	8665783
CR 346	266752	8665672
CR 354	266677	8665661
CR 12	266644	8665655
CR 486	266588	8665647
CR 13	266524	8665636
CR 510	266529	8665626
LOCAL TÉCNICO NAVIERA PORTUARIA	266530	8665625

Fuente: EVAP del Proyecto

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales V.D.Z.R. ABOGADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, asimismo, el informe del especialista ambiental manifiesta que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión previa favorable ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas Por el Estado - SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 154-2016-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto: "Ampliación de Red Telefónica Tendido de Cable Subterráneo Av. Marco Polo-Jr. Colon N° ticket 15041688 / SISEGO 45012 GRAFO 4/342935 Técnica Naviera Portuaria", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "Ampliación de Red Telefónica Tendido de Cable Subterráneo Av. Marco Polo-Jr. Colon N° ticket 15041688 / SISEGO 45012 GRAFO 4/342935 Técnica Naviera Portuaria", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A. y a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales